



**ESTATUTOS GENERALES**  
**SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**

## **PREÁMBULO**

Conforme al Acta de su fundación, el catorce (14) de octubre de mil novecientos treinta y uno (1931), esta sociedad se denominó Gurabito Country Club, Inc.

Los siguientes estatutos fueron aprobados de conformidad con lo establecido en la Asamblea General constitutiva de fecha 14 de octubre del 1931, y sus modificaciones de fecha 24 de mayo del 1992, 19 de mayo de 2009 y, en virtud del poder otorgado por la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 28 de enero de 2016.

---

---

## **CAPÍTULO I**

---

---

### **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, SELLO, DURACIÓN**

---

---

#### **ARTÍCULO 1. NOMBRE**

Conforme al acta de la Asamblea General Extraordinaria Especial de fecha 27 de julio de 2017, el nombre de esta sociedad hasta la fecha denominada como Gurabito Country Club, Inc., se denominará en lo adelante **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO**

La Sociedad no persigue beneficios pecuniarios. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Promover entre sus miembros la cultura en todos sus aspectos.
- b) Auspiciar la práctica de los deportes.
- c) Proporcionar recreo y esparcimiento a sus socios y a los hijos de estos.
- d) Fomentar la sociedad y el respeto a las normas de comportamiento social entre sus miembros, de manera que sea una ayuda efectiva en el fortalecimiento de la unidad familiar.

**PÁRRAFO I:** Para cumplir con sus objetivos, la Sociedad debe establecer y mantener casa-club y terrenos con fines sociales, deportivos, culturales y recreativos. En ese orden, podrá construir, mantener, operar o arrendar casas-clubs, restaurantes, gimnasios, piscinas, u otras edificaciones de cualquier naturaleza; también, instalaciones deportivas que sirvan para alcanzar los objetivos de la Sociedad.

**PÁRRAFO II:** La Sociedad se abstendrá en todo momento de inmiscuirse en asuntos que no estén en armonía con sus fines, especialmente, si son de carácter religioso, racial o de índole partidista.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

## ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** tiene su domicilio establecido en la Ave. Hispanoamericana No. 1, ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana.

## ARTÍCULO 4. SELLO

La Sociedad tendrá un sello en forma de círculo con la siguiente inscripción: “**SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**; fundado el 14 de octubre de 1931, Santiago de los Caballeros.”

## ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en la forma prescrita en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

---

## ARTÍCULO 6. CATEGORÍAS DE SOCIOS

La Sociedad se compone de cinco categorías de socios:

- a) Honorario
- b) Directivo
- c) Activo
- d) Emérito
- e) Transeúnte

## ARTÍCULO 7. SUB-CATEGORÍAS DE SOCIOS

Las categorías de socios se subdividen, de acuerdo a su estado civil y residencia, de la forma siguiente:

### 7.1 ESTADO CIVIL:

- a) Casado (a)
- b) Soltero y soltera con dependientes (cabeza de familia)
- c) Soltero (a)

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**PÁRRAFO I:** La Sociedad reconoce la unión libre como un matrimonio de hecho, siempre y cuando hayan procreado hijos o tengan un mínimo de dos (2) años de unión, presenten un Acta notarial donde se demuestre esta unión, según los preceptos legales vigentes en el país y conforme a los requisitos establecidos en estos estatutos.

**PÁRRAFO II:** En el caso de los socios casados, ambos cónyuges se consideran Socios cabeza de familia, con iguales derechos y deberes, con excepción de la categoría de Socio Directivo, puesto que ésta recae de manera individual sobre cada persona.

## **7.2 RESIDENCIA:**

- a) Residente
- b) Residente Especial
- c) No Residente
- d) Ausente

**PÁRRAFO I:** Las condiciones que diferenciarán las categorías de Residentes, Residentes Especiales y No Residentes estarán descritas en los Reglamentos de la Sociedad, tomando en cuenta la distancia por carretera y tiempo de viaje entre el domicilio del socio y el domicilio principal de la Sociedad.

**PÁRRAFO II:** Se considerarán como Socios Ausentes aquellas personas físicas a las que se les ha otorgado la membresía a la Sociedad, pero no tienen residencia permanente en la República Dominicana. La Junta Directiva reglamentará la tramitación para adquirir dicha categoría.

## **ARTÍCULO 8. SOCIO HONORARIO**

El nombramiento de Socio Honorario será concedido a aquellos Socios Directivos, mayores de 65 años que tengan más de 30 años en la sociedad y se hayan distinguido por haber prestado importantes servicios en beneficio de esta. Mantienen los mismos derechos y prerrogativas de los Socios Directivos hasta la hora de su muerte, excepto el pago de cuota. El cónyuge del Socio

Honorario se beneficia de la exoneración del pago de cuota; pero, en caso de fallecimiento de este último, sus derechos y prerrogativas en esta categoría no le son transferibles, excepto la exoneración de cuotas.

El nombramiento de Socio Honorario es competencia de la Asamblea General a proposición de la Junta Directiva o de quince (15) Socios Directivos. El escrutinio será por voto secreto, y la decisión se tomará por una mayoría compuesta de las dos terceras (2/3) partes de los socios que concurran a la Asamblea.

## ARTÍCULO 9. SOCIO DIRECTIVO

Socios Directivos son aquellos que tienen poder de administración y disposición sobre los bienes muebles e inmuebles del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**; incluyendo la compra, venta e hipoteca de los mismos, bajo las condiciones determinadas por los presentes estatutos y reglamentos que se dicten al efecto. Se establece su número máximo en cien (100), y se accederá a esta categoría de socios en la medida que surjan vacantes.

**PÁRRAFO I:** La Asamblea escogerá y nombrará a los integrantes de esta categoría hasta llenar su número máximo de 100 (cien) miembros, debiendo la Junta Directiva de la Sociedad refrendar dicha elección y seleccionarlos según lo establecido en estos estatutos.

### **PÁRRAFO II: REQUISITOS PARA SER SOCIO DIRECTIVO:**

- a) Tener por lo menos diez (10) años continuos como socio Activo y poseer méritos adquiridos frente a la Sociedad que le hagan merecedor de pasar a esta categoría.
- b) Haber demostrado interés en el desarrollo y crecimiento del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, mediante la participación en los comités deportivos, recreativos; en actividades y comisiones.
- c) Haber observado una actitud de respeto a los estatutos sociales, resoluciones, disposiciones y autoridades de la Sociedad.
- d) No haber sido sancionado por falta grave.
- e) Deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva su interés de pertenecer a esta categoría. Esta solicitud deberá estar refrendada con la firma de 7 Socios Directivos debidamente identificados.
- f) La Junta Directiva tiene la obligación de estudiar, evaluar y presentar dicha solicitud al Consejo de Expresidentes, acompañada de la recomendación de lugar (ver art. 76.4).
- g) Solo con la aprobación del Consejo de Expresidentes, podrá presentar la solicitud de Socio Directivo a la Asamblea General.
- h) Para aprobar una solicitud de cambio de esta índole, la propuesta deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea General en que fue conocida.
- i) De ser admitido como Socio Directivo, deberá pagar, al momento de su admisión, 25 % de la cuota de admisión vigente, de acuerdo a su categoría.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS**

**10.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS**

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser elegibles para ejercer las funciones de miembro de la junta Directiva, del Tribunal Disciplinario y de cualquier otro cargo o comisión correspondiente a los Organismos del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**
- c) Reclamar ante el organismo correspondiente, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se dicten.
- d) Podrá disfrutar, sin necesidad de invitación, de todos los actos que celebre la Sociedad para la totalidad de los socios.
- e) Participar en las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas organizadas por la Sociedad para la totalidad de sus socios, de acuerdo a las normas establecidas en cada caso.
- f) Invitar a las instalaciones de la Sociedad, mediante inscripción en el registro llevado al efecto y bajo su absoluta responsabilidad, a sus amigos y parientes residentes en otras localidades del país o en el extranjero. Las personas presentadas pueden visitar y hacer uso de las instalaciones de la Sociedad, durante treinta días por año calendario. Será facultad de la Junta Directiva regular y establecer las tarifas a pagar. Para concurrir a los bailes y demás actos que organice la Sociedad, la persona invitada necesita una invitación expedida al efecto.
- g) Tener participación en la propiedad de los bienes de la Sociedad bajo las condiciones estipuladas en estos estatutos y de conformidad con lo consagrado por la ley.
- h) Solicitar por escrito, junto a 14 socios Directivos, la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, presentando la agenda que lo motiva.
- i) Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.
- j) Tener acceso a la documentación general y contable, previa petición motivada a la Junta Directiva.
- k) Avalar la solicitud de admisión para nuevos socios.
- l) El Socio Directivo gozará de todos los derechos de los Socios Activos.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

## 10.2. DEBERES DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS

- a) Pagar con puntualidad su cuota y cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la Sociedad. (Ver ARTÍCULO 38).
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, siempre que esté al día en el pago de las cuotas establecidas.
- c) Observar y respetar todo cuanto se dispone en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos, así como acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, la Asamblea General y demás órganos de la Sociedad.
- d) Respetar las actividades privadas cuando los actos son organizados y costeados por alguna institución o socio en particular, que hubiese solicitado permiso al efecto. Los miembros de la Sociedad deben abstenerse de participar en tales actos, pero no se les podrá impedir la entrada a los terrenos, salvo el caso siguiente:

Cuando **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** celebre por sí solo o en sociedad con otra persona, eventos culturales, artísticos o de cualquier otra naturaleza con el objeto de incrementar los fondos de desarrollo. En este caso, lo notificará con anticipación a los socios así como el valor de entrada a los mismos, sin cuyo pago previo no se tendrá derecho a entrar o permanecer en ninguna de las instalaciones o en las áreas o partes de éstas que determine la Junta Directiva. Las actividades de desarrollo podrán, a discreción de la Junta Directiva, ser abiertas al público en general.

- e) Presentar el carnet, que avala su inscripción como socio de la Sociedad, cuando cualquier autoridad de la Sociedad así se lo solicite.
- f) Comportarse acorde con los parámetros generales, éticos, morales y de buenas costumbres, manteniendo un desempeño ejemplar en la sociedad.

## ARTÍCULO 11. SOCIOS ACTIVOS

Socios Activos son aquellas personas mayores de 18 años que hayan sido admitidas por la Junta Directiva en esta categoría y que no tienen voz ni voto en las asambleas del club.

### 11.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Disfrutar, sin necesidad de invitación, de todos los actos que celebre la Sociedad.
- b) Participar en las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas organizadas por la Sociedad para la totalidad de sus socios, de acuerdo a las normas establecidas en cada caso.
- c) Presentar en la Sociedad, mediante inscripción en el libro llevado al efecto y bajo su absoluta responsabilidad, a sus amigos y parientes residentes en otras localidades del país o en el

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

extranjero. Las personas presentadas pueden visitar y hacer uso de las instalaciones de la Sociedad, durante treinta días por año calendario. Será facultad de la Junta Directiva regular y establecer las tarifas a pagar. Para concurrir a los bailes y demás actos que organice la Sociedad, la persona presentada necesita una invitación expedida al efecto.

- d) Reclamar ante el organismo correspondiente, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se dicten.
- e) Pertenecer a las diferentes comisiones de trabajo para las cuales sean designados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Solicitar ser admitido como Socio Directivo si cumple los requisitos exigidos para su admisión.
- g) Avalar la solicitud de admisión para nuevos socios.

## 11.2. DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Pagar con puntualidad su cuota y cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la Sociedad.
- b) Observar y respetar todo cuanto se dispone en estos Estatutos y los Reglamentos Internos, así como acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, Asamblea General y demás órganos de la Sociedad.
- c) Presentar su carnet de socio, cuando cualquier autoridad de la Sociedad se lo solicite.
- d) Velar por el buen uso y protección de las instalaciones del Club.
- e) Denunciar ante las autoridades del Club cualquier acto impropio del que sea testigo.
- f) Contribuir con su buen comportamiento.
- g) Velar por el buen nombre del Club.
- h) Mantener el respeto a los demás socios e invitados del Club, así como a sus órganos administrativos y directivos.
- i) Contribuir poniendo a disposición del Club sus talentos en las actividades desarrolladas.
- j) Informar a la administración del Club los cambios de status civiles, tanto del socio como de sus dependientes, en un periodo no mayor de seis (6) meses de originado el cambio.
- k) Informar a la administración del Club el nacimiento de los hijos y el cumplimiento de la mayoría de edad de los mismos, en un plazo no mayor a los seis (6) meses.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- l) Informar a la administración del Club los cambios de sus datos personales.
- m) Abstenerse de participar en las actividades, cuando estas sean organizadas y costeadas por alguna institución o socios en particular, que hubiesen solicitado permiso al efecto, pero no se le podrá impedir la entrada a las demás instalaciones del club.  
En aquellos casos en que el **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**; celebre por sí solo o en sociedad con otra persona, eventos culturales, artísticos o de cualquier otra naturaleza con el objeto de incrementar los fondos de desarrollo, lo notificará con anticipación a los socios así como el valor de la entrada a los mismos, sin cuyo pago previo no se tendrá derecho a entrar o permanecer en ninguna de las instalaciones o en las áreas o partes de éstas que determine la Junta Directiva. Las actividades de desarrollo podrán, a discreción de la Junta Directiva, ser abiertas al público en general.

## ARTÍCULO 12. SOCIOS EMÉRITOS

Se considerará socio emérito todo socio de setenta (70) años o más de edad, que no tenga dependientes y que haya pagado y mantenido su membresía al SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC. en un período mínimo de treinta (30) años.

**PÁRRAFO I:** En caso de que el socio se encuentre casado, será suficiente que uno de los cónyuges cumpla con el requerimiento. Sin embargo, en caso de disolución del matrimonio, sin importar la causa, deberán solicitar cambio de estatus a la Junta Directiva en un plazo no mayor de seis (6) meses. En caso de ser aceptada, se le asignará la categoría correspondiente.

**PÁRRAFO II:** En el caso de que el socio tenga dependientes mayores de dieciocho (18) años de edad, con discapacidad grave, que vivan bajo su mismo techo y bajo su dependencia económica, los mismos continuarán siendo reconocidos como dependientes del socio, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO III:** Para el cálculo de la cantidad de años de membresía en la Sociedad, no serán contabilizados los años en los que el socio haya pertenecido a la categoría de socio AUSENTE.

**PÁRRAFO IV:** Si, en algún momento, el socio fuera sancionado con falta grave por el Consejo Disciplinario de la sociedad, no calificará para esta categoría.

## ARTÍCULO 13. SOCIO NO RESIDENTE

Son Socios No Residentes aquellos que no tienen su residencia principal ni su lugar de trabajo dentro de la Provincia de Santiago, la ciudad de Moca y la ciudad de La Vega. Entran en esta categoría los socios que cursen estudios fuera de las Provincias citadas, sin que se les tome en cuenta los períodos de vacaciones, que no excederán de seis meses. La Junta Directiva tendrá el poder discrecional de evaluar los socios de esta categoría y establecer cargos, si fuera menester.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**PÁRRAFO:** Los socios No Residentes tienen los mismos derechos y deberes que los socios de la categoría a la que pertenezcan.

## ARTÍCULO 14. SOCIO AUSENTE

Son Socios Ausentes aquellos que no tienen su residencia ni su lugar de trabajo en la República Dominicana. En su visita al país, deberán comunicarlo a la Sociedad y podrán disfrutar de las instalaciones del club por un periodo no mayor de 2 meses.

**PÁRRAFO:** Los Socios Ausentes tienen los mismos derechos y deberes que los socios de la categoría a la que pertenezcan La Junta Directiva determinará el monto de la cuota a pagar en esta categoría.

## ARTÍCULO 15. SOCIO TRANSEÚNTE

Socios Transeúntes son aquellas personas mayores de edad, que transitoriamente residen en la Provincia de Santiago, la ciudad de Moca y la ciudad de La Vega, por causas justificadas. Esta calidad de socio no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su admisión. El monto de la cuota de admisión será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota vigente al momento de la solicitud.

Vencido el plazo de tres (3) años y habiendo mantenido una conducta intachable, podrá solicitar su admisión como socio. Su aceptación quedará a opción de la Junta Directiva, y, de ser aceptado, pagará el 50% de la cuota de admisión vigente en el momento de la solicitud. La Junta Directiva podrá ampliar este plazo a solicitud del socio.

**PÁRRAFO:** Estos socios tendrán los mismos derechos y deberes de los Socios Activos, excepto optar por la categoría de Socio Directivo.

## ARTÍCULO 16. DEPENDIENTES DEL SOCIO

Para los efectos de los presentes Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, se consideran familiares dependientes de un socio a las siguientes personas:

-Los hijos o hijas, (reconocidos o adoptados), solteros, menores de dieciocho (18) años de edad y dependientes económicamente.

-Los hijos o hijas de socio, nacidos fuera de matrimonio, reconocidos y/o adoptados legalmente, solteros, menores de dieciocho (18) años de edad y que uno de sus progenitores no es o no haya sido socio, al momento de su nacimiento. Solamente serán considerados como dependientes del socio si este último es titular de su guarda y el hijo o hija vive bajo el mismo techo del socio y sea dependiente económico de éste. En el caso contrario, al hijo o hija de socio se le podrá otorgar un pase de cortesía, renovable de forma anual, hasta cumplir la mayoría de edad.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**PÁRRAFO I:** Los empleados y el servicio doméstico del socio no se considerarán, en ningún caso, como dependientes del mismo.

**PÁRRAFO II:** Podrán continuar siendo considerados como dependientes de socio los hijos/as mayores de dieciocho (18) años (y en casos especiales familiares directos huérfanos) con discapacidad grave, sujetos a ser aprobados por la Junta Directiva, siempre y cuando sea dependiente económicamente.

## **ARTÍCULO 17. DE LOS HIJOS O HIJAS DEPENDIENTES DEL SOCIO.**

Los hijos o hijas dependientes de socio deberán solicitar su ingreso como Socio Activo al cumplir los dieciocho (18) años de edad, en un período no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que ha llegado a dicha edad o la fecha en que se ha casado. Si cumple dicho requisito y fuese admitido por la Junta Directiva, se le eximirá del pago de la cuota de ingreso.

**PÁRRAFO I:** La cuota mensual correspondiente a su nueva categoría comenzará a computarse a partir de la fecha en que cumplió los dieciocho (18) años de edad, debiendo pagar la diferencia del monto de la cuota en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se admitió su membresía como Socio Activo; y en caso de no hacerlo en dicho plazo, perderá los derechos adquiridos.

**PÁRRAFO II:** En caso de que los nuevos Socios Activos, solteros y mayores de edad, de conformidad con el presente artículo, contraigan matrimonio deberán regularizar su estado para ser reconocidos como Socios Activos casados, en un período no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se ha casado. Si cumple dicho requisito y fuese admitido por la Junta Directiva, se le eximirá del pago de la cuota de ingreso. En estos casos, la cuota mensual correspondiente a su nueva categoría de socio casado, comenzará a computarse a partir de la fecha en que procedió a contraer matrimonio, debiendo pagar la diferencia del monto de la cuota en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se admitió su membresía como socio casado; en caso de no hacerlo en dicho plazo, perderá los derechos adquiridos.

## **ARTÍCULO 18. COLABORADORES EXTERNOS**

Se considerará como Colaborador Externo a toda persona física que, por sus actuaciones sobresalientes en el deporte o en otras actividades, pueda brindar un servicio a la Sociedad en forma meritoria y gratuita, siempre y cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

**PÁRRAFO:** La condición de estos Colaboradores tendrá una duración máxima igual al período de vigencia de la Junta Directiva que los haya nombrado. La Junta Directiva reglamentará sus derechos y deberes como miembros de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS SOLICITUDES Y SU ADMISIÓN**

---

#### **ARTÍCULO 19. CONDICIONES**

Todo aspirante a socio debe reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Que desee seguir los objetivos y fines de la Sociedad, y que acepte guardar los estatutos y reglamentos de la misma
- c) Haber observado en la comunidad buena conducta en todos los aspectos de su vida.
- d) Ser presentado por tres (3) socios, incluyendo, por lo menos, un (1) Socio Directivo, que lo recomiende como digno de pertenecer a la Sociedad.
- e) En el caso de que los aspirantes sean una pareja que convivan en unión libre, deben cumplir los siguientes requisitos: haber procreado hijos entre ellos o tener un mínimo de dos (2) años de unión y presentar un acta notarial para tales fines, donde se demuestre esta unión, según lo preceptos legales vigentes en el país.

#### **ARTÍCULO 20.**

Para ser tomado en consideración, el interesado deberá solicitar su ingreso por escrito, por medio del formulario de solicitud, anexándole todos los requisitos requeridos por la administración.

#### **ARTÍCULO 21. VOTACIÓN**

La Junta Directiva hará una entrevista al solicitante y, luego de comprobado que ha cumplido con las exigencias y formalidades exigidas por estos Estatutos y por los Reglamentos Internos, procederá a la votación.

#### **ARTÍCULO 22.**

La votación será válida solamente cuando la mayoría de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva haya votado.

## ARTÍCULO 23.

Los miembros de la Junta Directiva son los únicos que tienen facultad para votar. La votación es absolutamente secreta. Los directivos podrán votar: “SÍ”, como aprobación del solicitante; “NO”, como rechazo; y, en “BLANCO”, en el caso de que no tuvieran suficiente información para juzgar la calidad del aspirante a socio. Para el conteo, no se tomarán en cuenta los votos en blanco. Para la aprobación serán necesarios cinco (5) votos “SÍ” de los miembros de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 24.

La solicitud cuya votación sea rechazada porque no obtuvo los votos suficientes, sólo podrá ser presentada de nuevo transcurridos seis meses. Si una solicitud fuere rechazada en una segunda votación, debe esperar un año para su conocimiento por tercera vez.

## ARTÍCULO 25.

Sólo será inscrito y se considerará como miembro del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** el aspirante a socio que dentro de los treinta días (30) de habersele comunicado su aceptación hubiere satisfecho el derecho de admisión. Este plazo se aumentará convenientemente en el caso de que el solicitante no resida en la ciudad de Santiago de los Caballeros y a discreción de la Junta Directiva.

# CAPÍTULO IV

## DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN

---

## ARTÍCULO 26.

Las personas aceptadas como socios deberán pagar la cuota del derecho de admisión fijada para su categoría, conforme se establece en los presentes estatutos.

**PÁRRAFO I:** La Junta Directiva estará facultada para fraccionar el derecho de admisión, así como el plazo para realizar el mismo.

**PÁRRAFO II:** La Junta Directiva estará facultada para exonerar parcial o totalmente el derecho de admisión, con la aprobación del Consejo de Expresidentes.

**PÁRRAFO III:** Los hijos de socios que adquieran la mayoría de edad estarán exentos del pago del derecho de admisión, siempre y cuando formalicen su solicitud de admisión dentro de

# **ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC**

un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de haber cumplido sus dieciocho (18) años. En el caso de que el hijo de socio no pueda cumplir con el plazo establecido, tendrá que presentar documentación que justifiquen su falta, y la Junta Directiva deberá evaluar esa documentación para definir su aceptación o rechazo.

## **ARTÍCULO 27.**

La persona que haya sido excluida de la Sociedad, por haber estado en defecto de pago con el **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** o cualquiera de sus dependencias, destrucción de muebles, equipos o daños a las instalaciones, si quiere reingresar, deberá enviar su solicitud con una certificación del Tesorero, donde conste que ha pagado las deudas, y, en caso de ser readmitido, pagar, además, el derecho de admisión correspondiente.

## **ARTÍCULO 28.**

Si un socio ha renunciado voluntariamente sin haber cometido falta y sin dejar deudas pendientes, al solicitar su readmisión sólo podrá ser aceptado como Socio Activo, pagando el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota de admisión vigente al momento de su solicitud de readmisión.

## **ARTÍCULO 29.**

El socio que por cualquier causa no prevista ni sancionada en los presentes estatutos, haya sido excluido de la Sociedad, para ser admitido nuevamente, deberá someter su solicitud de ingreso a la Junta Directiva cumpliendo con todos los requisitos de admisión de los presentes estatutos.

# **CAPÍTULO V**

## **DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍAS DE SOCIOS**

---

## **ARTÍCULO 30.**

El socio que traslade su residencia dentro del territorio nacional, pero fuera de las provincias de Santiago, Moca o La Vega, por un período mayor de seis (6) meses, podrá solicitar a la Junta Directiva que se le cambie de Subcategoría a Socio No Residente.

## **ARTÍCULO 31.**

Los socios que trasladen su residencia fuera del territorio nacional, por un período de tiempo mayor de seis (6) meses, podrán solicitar a la Junta Directiva que se le cambie a la sub categoría de Socio Ausente.

## **ARTÍCULO 32.**

El cambio de Sub Categoría enunciado en los dos artículos anteriores sólo se efectuará a partir del día primero del mes que siga a la comunicación.

## **ARTÍCULO 33.**

Los Socios No Residentes como los Ausentes del país, que trasladen su residencia principal a las provincias de Santiago, Moca o La Vega, estarán en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días de efectuarse ese traslado, y solicitar el cambio a la Sub Categoría de socio correspondiente.

## **ARTÍCULO 34.**

El Socio Transeúnte que haya tenido esa calidad por espacio de tres años y desear cambiar de categoría, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva su solicitud de cambio a la categoría de socio correspondiente y pagar los tributos que establezca la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 35.**

Los Socios No Residentes, Transeúntes y los Ausentes pagarán su cuota anual, al principio del año.

## **CAPÍTULO VI**

### **CALIDAD, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE SOCIO.**

---

#### **ARTÍCULO 36. CALIDAD DE SOCIO**

Los socios adquieren su calidad como tal, desde el momento en que forman parte de la Institución, por lo que deben adherirse a las cláusulas establecidas en los presentes estatutos: en lo que respecta a los pagos, los socios deben realizar con puntualidad el pago de las cuotas que les hayan sido establecidas, así como cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la Sociedad.

Es compromiso de todo socio conocer y obedecer los Estatutos Sociales, los Reglamentos Internos y Resoluciones que componen esta Institución.

Las Resoluciones que sean emitidas por la Asamblea General, por la Junta Directiva, y demás órganos que integran esta Sociedad, deben ser respetadas por los socios, y éstos comprometerse a no quebrantarlos.

#### **ARTÍCULO 37. POR MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE**

El socio que contraiga matrimonio o unión libre con una persona que no sea socio de este Club, deberá solicitar el cambio de categoría a Socio Casado, para la inclusión de su cónyuge, dentro de los seis (6) meses después de haber contraído matrimonio o reunido las condiciones establecidas en estos estatutos para la unión libre. Esta solicitud deberá ser sometida a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.

Si cumple dicho requisito y fuese admitido por la Junta Directiva, se le eximirá del pago de la cuota de ingreso. En estos casos, la cuota mensual correspondiente a su nueva categoría de Socio Casado, comenzará a computarse a partir de la fecha en que procedió a contraer matrimonio, debiendo pagar la diferencia del monto de la cuota en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se admitió su membresía como socio casado; y, en caso de no hacerlo en dicho plazo, perderá los derechos adquiridos.

**PARRÁFO:** La Sociedad reconoce la unión libre como un matrimonio de hecho, siempre y cuando hayan procreado hijos entre ellos o tengan un mínimo de dos (2) años de unión y presenten un acta notarial para tales fines, donde se demuestre según los preceptos legales vigentes en el país.

## ARTÍCULO 38. POR CONDENA

Pierde su categoría de socio, toda persona que fuere condenada por una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a una pena aflictiva e infamante, o infamante solamente, por crimen; o delitos graves, según la clasificación del derecho común del Código Penal.

## ARTÍCULO 39. POR FALTA DE PAGO

En los casos en que los socios adeuden tres (3) o más cuotas mensuales a la Sociedad, la Junta Directiva tiene la facultad de cancelar su membresía, siempre y cuando el socio no haya realizado el pago correspondiente dentro del plazo que le fue otorgado para ponerse al día con el tesorero de la Sociedad.

**PÁRRAFO:** En el caso del Socio Ausente, éste perderá su derecho de membresía por falta de pago de dos (2) años consecutivos de la cuota anual de mantenimiento de su condición de Socio Ausente.

## ARTÍCULO 40. POR DIVORCIO

Cuando un socio, con categoría de Socio Casado, se divorciase, a ambos Cónyuges se les dará un plazo de seis (6) meses para regularizar su condición de socio. Para ambos, se le solicitará a la Junta Directiva por separado su cambio de categoría, y de ser aceptados por la Junta Directiva, estarán exentos del pago de la cuota de ingreso.

**PÁRRAFO I:** El socio que adquirió la membresía por matrimonio o unión libre y que, posteriormente, ese matrimonio que le permitió el reconocimiento de la misma haya sido terminado como consecuencia de un divorcio o disolución legal, deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses solicitar la regularización de su admisión como Socio Activo. En caso de ser admitido por la Junta Directiva y que dicha disolución se produzca en los primeros dos (2) años de su membresía activa, deberá pagar el cien por ciento (100%) de la cuota de admisión. En el caso de que su membresía activa sea mayor que dicho periodo, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión y, de no hacerlo en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su admisión, perderá los derechos adquiridos.

**PÁRRAFO II:** Si se produce un divorcio en un matrimonio con hijos o dependientes, en caso de ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva, la cuota de cabeza de familia (Soltero con Dependientes) será aplicada al cónyuge que le sea conferida la guarda de los hijos o dependientes, y el otro cónyuge deberá pagar la cuota que se genere como Socio Soltero, a partir del momento de la publicación del divorcio.

**PÁRRAFO III:** Si el matrimonio no tiene hijos o dependientes, la cuota de cabeza de familia se aplicará por igual a ambos cónyuges y pagarán cuotas de Socio Soltero cada uno por separado, desde el momento del divorcio.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**PÁRRAFO IV:** En todo caso de divorcio, si uno de los socios tiene deuda con la Sociedad, esta debe ser previamente saldada antes de ser readmitidos como socios.

**PÁRRAFO V:** En el caso de que el socio que se haya divorciado no haya hecho uso de la prerrogativa contemplada en el presente artículo, en el plazo arriba indicado, quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes para ingresar como nuevo socio.

## ARTÍCULO 41. POR SANCIÓN DISCIPLINARIA

La calidad de socio se pierde o se suspende, previa sentencia del Tribunal Disciplinario, por los siguientes motivos:

- a) Por haberse manifestado públicamente en forma contraria a la filosofía y principios de la Sociedad.
- b) Por conducta incorrecta o desordenada dentro de los terrenos e instalaciones de la sociedad o frente a sus autoridades, así como, cuando ostentando la representación oficial de esta, se incurriere en tales faltas.
- c) Por deteriorar, destruir o sustraer propiedades de la Sociedad.
- d) Por violación a las normas éticas, morales, cívicas y de buenas costumbres.
- e) Por franca violación a los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**

## ARTÍCULO 42. POR RENUNCIA

El socio que quiera dejar de serlo, enviará por escrito su renuncia a la Junta Directiva, incluyendo su carnet y el de sus dependientes (Ver Artículo 44.1).

**PÁRRAFO:** No se tomará en cuenta dicha renuncia si el socio renunciante tiene deudas pendientes con el tesoro de la Sociedad o sus dependencias.

## ARTÍCULO 43. POR MUERTE

Cuando en un matrimonio uno de los cónyuges falleciese, el otro deberá informarlo a la Junta Directiva en un período no mayor de un (1) año, para regularizar su estatus.

**PÁRRAFO I:** En caso de que el cónyuge superviviente proceda a contraer un nuevo matrimonio, y si el nuevo cónyuge no es socio del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, éste último podrá solicitar la admisión como Socio Activo a la Junta Directiva y, de ser aprobada su solicitud, no deberá pagar el derecho de admisión.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**PÁRRAFO II:** En caso de faltar ambos cónyuges, se considerará como cabeza de familia el dependiente de socio de mayor edad o el tutor de los mismos. En este caso, dicha persona deberá solicitar el cambio ante la Junta Directiva y, de ser aprobada, no deberá pagar el derecho de admisión.

**PÁRRAFO III:** En caso de que el tutor no realice los trámites correspondientes respecto de la membresía de los menores, dichos menores tendrán el derecho de solicitar su admisión como socios, exonerados del pago de derecho de admisión, siempre y cuando lo soliciten en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que hayan cumplido 18 años de edad.

## ARTÍCULO 44. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Los socios que hayan perdido su derecho de membresía por una de las circunstancias detalladas anteriormente podrán recuperar su calidad de socio, bajo los términos y condiciones indicados a continuación:

**44.1** El socio que hubiera renunciado sin deudas pendientes con el tesorero de la Sociedad y que, ante petición escrita, fuese aceptada su reintegración a la Sociedad por la Junta Directiva, pagará el cincuenta por ciento (50%) del precio por derecho de admisión establecido al momento en que se acepta su reintegración a la Sociedad.

**44.2** Si al socio se le canceló su membresía con deudas a favor de la Sociedad y solicita por escrito su reintegración, si su solicitud es aceptada por la Junta Directiva, pagará previamente la deuda pendiente y el precio del derecho de admisión establecido al momento de su reintegración, en su totalidad.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

---

#### ARTÍCULO 45.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad; tiene facultad para resolver todas las cuestiones que le sean sometidas, aun aquellas que sean competencia de la Junta Directiva y de otros funcionarios u órganos. Está compuesta única y exclusivamente por los Socios Honorarios y Directivos en el número y condiciones establecidas en estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 46.**

En la Asamblea General reside el poder supremo de la Sociedad, y cuando está regularmente constituida representa a todos los miembros de la misma, sea cual fuere su categoría. Sus actos tendrán fuerza ejecutoria frente a todos, y no habrá recurso alguno contra sus decisiones.

## **ARTÍCULO 47. PRESIDENCIA**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia o imposibilidad, por el expresidente de mayor edad que se encuentre presente. A falta de un expresidente, por un socio elegido por la Asamblea.

## **ARTÍCULO 48. QUÓRUM**

En las Asambleas Generales Ordinarias se requiere un quórum integrado por lo menos de la mitad más uno de los socios con derecho a participar en las mismas.

## **ARTÍCULO 49.**

En caso de que una Asamblea General no pueda celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, en la forma establecida, dentro de los treinta (30) días siguientes. La Asamblea reunida en esta ocasión tendrá validez con un quórum que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de socios calificados.

## **ARTÍCULO 50.**

Para determinar el quórum necesario para celebrar una Asamblea General, se contarán y tomarán en cuenta únicamente los socios que por su categoría tengan derecho a participar en la misma y que, además, estén al día con la Tesorería.

## **ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA**

Las Asambleas Generales serán convocadas en la siguiente forma:

- a) Mediante la publicación de un aviso con tres (3) días por lo menos de antelación en un periódico de circulación nacional.
- b) Mediante comunicación dirigida, de forma escrita o digital, con una semana de antelación a los socios pertenecientes a las categorías con derecho de participar.
- c) Mediante aviso publicado en cuadro visible en los salones de la Sociedad.

# **ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC**

**PÁRRAFO:** La irregularidad en el cumplimiento de cualquiera de las tres formalidades solamente podrá ser cubierta por una Resolución de la Asamblea, la cual deberá reunir el quórum exigido para deliberar válidamente.

## **ARTÍCULO 52.**

Los avisos y las comunicaciones de convocatoria a la Asamblea General contendrán el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

## **ARTÍCULO 53.**

Las Asambleas Generales pueden ser convocadas cuantas veces sea necesario.

## **ARTÍCULO 54.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva o por el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a participar en ella. Esta convocatoria se hará según los artículos 51 y 52 de estos estatutos.

## **ARTÍCULO 55. ORDEN PARLAMENTARIO**

En las Asambleas Generales, regirá el orden siguiente:

- a) Sin la autorización de la Junta Directiva, no se aceptará la presencia de personas que no sean socias con derecho a voto.
- b) Deberá reinar el mayor orden y compostura.
- c) Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente.
- d) Cuando un socio está en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido mientras dure su peroración, siempre y cuando se ajuste al procedimiento parlamentario utilizado.
- e) Las decisiones se tomarán por una mayoría equivalente a la mitad, más uno de los votos emitidos.
- f) Cuando el Presidente juzgue suficientemente discutido un punto, lo someterá a votación; si resultara empate, su voto decidirá la suerte.
- g) Una vez resuelto un punto, no podrá tratarse más de él en la misma Asamblea.

## ARTÍCULO 56.

Al iniciarse los trabajos de una Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la Comisión Electoral, redactarán una lista de los socios concurrentes cuando se trate de Asambleas Eleccionarias. Esta lista junto con el Acta que se levante para dar constancia de todo lo ocurrido en la Asamblea, será firmada por todos los socios presentes, y certificada por el Presidente y el Secretario.

## CAPÍTULO VIII

### ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

#### ARTÍCULO 57.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año para resolver todas aquellas cuestiones que no sean competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria. A este tipo de asambleas, le corresponden las atribuciones indicadas a continuación:

**57.1** Autorizar a la Junta Directiva a contratar préstamos por una suma mayor de la permitida por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

**57.2** Autorizar hipotecas o ventas de bienes muebles o inmuebles, a solicitud de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO:** No será válido ningún acuerdo que sobre este particular se tome si no está apoyado por el voto que represente la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes en dicha asamblea, y si esta, a su vez, no está integrada por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los Socios Directivos y Honorarios Residentes, en el ejercicio de sus deberes.

**57.3** Autorizar la transacción y operación que no esté comprendida en los límites de las atribuciones que estos estatutos confieren a otros funcionarios de la Sociedad.

**57.4** Autorizar a la Junta Directiva a nombrar un representante de la Sociedad a representar el **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** en justicia, como parte demandante cuando el monto de la demanda supere el uno por ciento (1%) de los activos revalorizados del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**

**57.5** Tratar cualquier proposición presentada y debidamente apoyada por quince (15) Socios Directivos y Honorarios.

**57.6** Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva, toda vez que resida en la Asamblea el poder supremo de la Sociedad.

**57.7** Modificar los Estatutos cuando la mayoría así lo resuelva.

**57.8** Nombrar comisiones entre los socios, a solicitud de la Junta Directiva, cuando las causas especiales que justifican sus funciones van más allá del tiempo reglamentario de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO:** Formarán parte de las comisiones establecidas anteriormente el Presidente de la Junta Directiva de turno, quien presidirá dicha comisión, y el Tesorero de dicha Junta Directiva; ambos permanecerán como miembros al finalizar su período de gobierno.

## CAPÍTULO IX

### ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

---

#### ARTÍCULO 58.

En el curso del mes de enero de cada año, se reunirá la Asamblea General Ordinaria Anual; y en cualquier fecha que se considere oportuna, la Asamblea General Ordinaria Especial.

#### ARTÍCULO 59.

La Asamblea General Ordinaria resolverá acerca de los siguientes asuntos:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
- b) Nombrar una comisión compuesta de tres socios encargados de examinar la contabilidad presentada por la Junta Directiva saliente, dentro de los quince (15) días subsiguientes, para rendir el informe correspondiente a la Junta Directiva entrante.
- c) Conocer las memorias del Presidente y el informe del Tesorero saliente.
- d) Autorizar toda operación o transacción que no esté comprendida dentro de los límites que los presentes Estatutos confieren a otros funcionarios.
- e) Resolver sobre cualquier proposición de orden que le sea sometida, así como trazar pautas o políticas a seguir, y si lo cree conveniente, ampliar o limitar los poderes de la Junta Directiva.
- f) Autorizar la contratación de préstamos que conlleven garantía hipotecaria.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- g) Resolver sobre cualquier proposición que en el orden administrativo se presente con el apoyo de diez (10) o más socios con derecho a voto.
- h) Conocer la solicitud de modificaciones estatutarias que le someta la Junta Directiva y apoderar a la Asamblea General Extraordinaria para conocer de dichas modificaciones, si lo crea conveniente.
- i) Aprobar o denegar las propuestas de la Junta Directiva sobre las solicitudes de cambio de categoría de Socio Activo a Socio Directivo.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, y señalar las cantidades máximas que la Junta Directiva pueda tomar en créditos, préstamos, inversiones o gastos de la Sociedad. Si la Junta Directiva necesita aumentar dicho monto, tendrá que solicitarlo en una Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- k) Nombrar una comisión de veedores, compuesta por cinco miembros, presidida por un socio directivo, con una duración igual a la duración de la Junta Directiva .

## CAPÍTULO X

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

---

#### ARTÍCULO 60.

La dirección, administración y cuidado de todos los asuntos e intereses del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, están encomendados a la Junta Directiva, la que tiene competencia para resolver todos los asuntos que en virtud de los Estatutos no sean atribución de otro órgano.

#### ARTÍCULO 61. DURACIÓN

La Junta Directiva durará en sus funciones un año, pero continuará actuando válidamente aún expirado el período para el cual fue elegida, cuando por cualquier causa no se hayan elegido sus sustitutos, o cuando habiéndose celebrado la elección, no hayan podido tomar posesión de sus cargos en el mes de marzo.

#### ARTÍCULO 62. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta de nueve miembros titulares y tres suplentes, en la siguiente forma:

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Cinco Vocales
- f) Tres Suplentes

## **ARTÍCULO 63. REUNIÓN**

La Junta Directiva se reunirá en sesión, por lo menos dos veces al mes y cuantas veces el Presidente o tres (3) de sus miembros titulares lo juzguen necesario.

## **ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA**

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva debe hacerse por carta circular, presentada a cada uno de sus miembros con la anticipación conveniente. Sin embargo, si el caso lo amerita, la convocatoria podrá hacerse por cualquier vía.

**PÁRRAFO I:** Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser convocadas por el Presidente o por tres de sus miembros.

**PÁRRAFO II:** Todo socio tiene derecho a llevar cualquier querrela, observación o proposición ante la Junta Directiva. Esta se reunirá a tales fines cuando el caso lo amerite o porque se lo soliciten en forma escrita por lo menos diez (10) socios.

## **ARTÍCULO 65. QUÓRUM**

La sesión de la Junta Directiva está válidamente constituida siempre que estén presentes por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo los casos especiales determinados por los Estatutos.

**PÁRRAFO:** El voto será oral o secreto, según lo acuerde la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 66.**

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir con toda regularidad a las reuniones. Cuando uno de ellos deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a siete (7) alternas, sin haber enviado excusa justificando su inasistencia, se considerará renunciante y de pleno derecho dejará de ser miembro de la Junta Directiva. De esta circunstancia, se tomará acta en la sesión e, inmediatamente, se procederá a escoger su sustituto entre los suplentes.

## ARTÍCULO 67.

Ningún miembro de la Junta Directiva puede hacer negocios con la Sociedad. En el caso de que se presente un asunto en que un miembro de la Junta Directiva tenga personalmente un interés de cualquier tipo, el mismo será decidido en ausencia del interesado.

## ARTÍCULO 68. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos e interpretarlos en caso de silencio u oscuridad frente a una situación determinada sin contradecirlos ni derogarlos.
- b) Dar solución a cualquier asunto que se le someta dentro de lo prescrito en los Estatutos y los Reglamentos Internos.
- c) Velar por la conservación del patrimonio de la Sociedad como un buen padre de familia.
- d) Guardar discreción sobre todo lo tratado en las sesiones.
- e) Contratar y despedir a los empleados y determinar su salario, así como ascenderlo y/o aumentarles el sueldo cuando lo considere conveniente.
- f) Nombrar todas las comisiones que considere conveniente.
- g) Disponer los actos y fiestas de la Sociedad y atender a la mejor organización y brillantez de los mismos.
- h) Elegir, en caso de muerte, renuncia, ausencia o inhabilitación de uno de sus miembros, a uno de los suplentes para ocupar la vacante. A falta de suplente, elegirá a un Socio Directivo que reúna las condiciones requeridas.
- i) Designar y contratar profesionales y técnicos en los casos necesarios.
- j) Fijar los gastos generales y presupuesto de la Sociedad, y realizar todos los actos ordinarios de administración.
- k) Reformar las cuotas y derechos de admisión con la aprobación del Consejo de Expresidentes.
- l) Conceder períodos de gracia para rebajar la cuota de admisión así como exonerar parcial o totalmente el derecho de admisión con la aprobación del Consejo de Expresidentes.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- m) Suspender el ingreso de nuevos socios cuando considere que las instalaciones de la Sociedad no tienen capacidad para más personas.
- n) Formular los reglamentos internos de la Sociedad y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
- ñ) Fijar y modificar, cuando lo juzgue conveniente, el horario de apertura y cierre de todas las instalaciones de la Sociedad.
- o) Elegir de entre los Socios Directivos u Honorarios seis (6) personas que junto al Vicepresidente de la Junta Directiva formen el Tribunal Disciplinario.
- p) Tomar préstamos sin garantía por cuenta de la Sociedad y para necesidades administrativas ordinarias, por una suma que no podrá exceder acumulativamente y durante el ejercicio de una Directiva, de un (1) mes de entrada por concepto de cuota. Esta decisión debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la Junta Directiva.
- q) Velar para que los hijos de socios, familiares o dependientes soliciten su admisión en el tiempo y condiciones requeridas.
- r) Investigar a toda persona que solicite ser admitida como socio, así como a sus familiares y dependientes más cercanos, y, en base a ello, aceptar o rechazar los candidatos.
- s) Fijar y cobrar el derecho de admisión por la asistencia a fiestas, espectáculos y eventos cuando lo considere conveniente. Con igual facultad podrá cobrar por el uso de las dependencias e instalaciones de la Sociedad.
- t) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- u) Regular las construcciones y modificaciones que afecten la ubicación, estilo o alteración de las edificaciones ya existentes, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros y la opinión previa, por escrito y por separado, de dos profesionales en la materia.
- v) Dar curso a la solicitud del veinte por ciento (20%) de los socios Directivos y/u Honorarios que soliciten la convocatoria de una Asamblea General.
- w) Convocar la Asamblea General.
- x) Otorgar reconocimientos a personas físicas o morales, sean o no socios, que por su destacada labor en bien de la Sociedad, sean merecedoras de estos honores.
- y) Ejecutar todas las disposiciones de la Asamblea General, especialmente, aquellas que por su naturaleza tengan carácter de delegación.
- z) Autorizar la apertura de cuentas bancarias especificando las personas que pueden firmar por la Sociedad.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- aa) Proponer modificaciones estatutarias a la Asamblea General Ordinaria, y recibir y estudiar la solicitud que le hicieren por lo menos veinte (20) socios, conforme lo establecen los Artículos 54 y 117 y tramitarla a dicha Junta.

## **ARTÍCULO 69. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva tienen las atribuciones y deberes descritos a continuación:

**69.1. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** El presidente es el representante del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, en todos los actos públicos y privados que se relacionen con la Sociedad. El presidente tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones que sean tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas que se levanten con el motivo de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las correspondencias y las invitaciones oficiales de la Sociedad.
- d) Dirigir las discusiones en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sin tomar parte en ellas y después de discutidos someterlas a votación siendo, su voto el último en emitirse.
- e) Delegar en otro miembro de la Junta Directiva las atribuciones que le son conferidas para firmar las correspondencias y las invitaciones de la Sociedad.
- f) Representar y firmar a nombre de la Sociedad, conjuntamente con el Secretario, todo acto u operación jurídica que esta realice, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva de toda correspondencia que se reciba, y contestar las que sean de pura cortesía y no representen ningún compromiso para la Sociedad.
- h) Firmar con el Tesorero o con la persona autorizada por la Junta Directiva, todos los cheques y órdenes de pago.
- i) Conceder permiso a los miembros de la Junta Directiva para retirarse de las sesiones, cuando lo juzgue conveniente.
- j) Resolver los asuntos urgentes e inaplazables, cuando no se haya podido celebrar sesión de la Junta Directiva con ese objeto.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- k) Representar la Sociedad en justicia, como demandada o demandante, debiendo en el segundo caso obtener la autorización de la Junta Directiva.
- l) Realizar cualquier acto de pura administración que no esté delegado por la ley o por los estatutos en otra persona, y supervigilar las gestiones de los demás funcionarios y empleados.

**69.2. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones, deberes y atribuciones, cuando por cualquier causa temporal o definitiva, no pudiere éste ejercer su cargo. El vicepresidente tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Tener a su cargo el cuadro de aspirantes a socios.
- b) Ejercer la inspección directa e inmediata de todo el mobiliario de la Sociedad, cuidando su conservación.
- c) Formar parte del Tribunal Disciplinario.
- d) Coordinar los trabajos de todas las comisiones nombradas por la Junta Directiva.

**69.3. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:** Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Hacer las convocatorias ordinarias para las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Atender las correspondencias y firmarlas con el Presidente.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de las correspondencias recibidas.
- d) Suscribir las invitaciones oficiales de la Sociedad.
- e) Entregar a su sucesor, bajo inventario, todos los papeles y libros concernientes a la Secretaría General.
- f) Ejercer las funciones de Secretario en la Asamblea General y en las sesiones de la Junta Directiva y, como tal, redactar las Actas y firmarlas con el Presidente.
- g) Tener al día los cuadros de socios correspondientes a cada categoría.
- h) Presentar en todas las sesiones una nota de los trabajos pendientes.
- i) Llevar en libros apartes las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- j) Custodiar los archivos y el sello de la Institución.
- k) Notificar a quien corresponda, las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) De manera general, ejercer todas aquellas funciones que, teniendo relación con su cargo, no hayan sido atribuidas a otro funcionario.

**69.4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:** Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Colectar las cuotas de los socios y percibir todas las sumas que por cualquier concepto correspondan a la Sociedad.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago, como depositario responsable de los fondos de la Sociedad.
- c) Llevar la contabilidad de manera que permita en cualquier momento establecer el estado de las finanzas.
- d) Conservar en un archivo organizado los comprobantes que justifiquen los ingresos y egresos de fondos.
- e) Presentar mensualmente las cuentas de la Tesorería acompañadas de sus comprobantes, y una lista de los deudores.
- f) Entregar a su sucesor, mediante inventario, todos los libros y documentos pertenecientes a la Tesorería.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente o la persona autorizada por la Junta Directiva, los cheques y demás documentos que conlleven erogación de fondos.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual una Memoria relativa al estado económico de la Sociedad con las recomendaciones de lugar.
- i) Depositar en las cuentas bancarias, abiertas al efecto, todos los ingresos de la Sociedad, y autorizar el pago de los egresos mediante cheque.

**69.5. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:** Las atribuciones de los vocales son las siguientes:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados por los Estatutos, los Reglamentos Internos y la Junta Directiva.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- b) Sustituir al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia, falta, incapacidad, renuncia y/o muerte de uno de ellos.

**69.6. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTE:** Los suplentes reemplazarán a los Vocales en caso de estos haber sido promovidos a Vicepresidente, Secretario o Tesorero; o, por ausencia, falta, incapacidad, renuncia o muerte de uno de ellos. La Junta Directiva tendrá a su cargo la elección del miembro suplente que ocupará la vacante.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES

---

#### ARTÍCULO 70. OBJETIVO

El objetivo y fin principal de este Consejo es el de velar por la continuidad de los principios y el espíritu en que fue fundada la Sociedad.

#### ARTÍCULO 71. COMPOSICIÓN

El Consejo de Expresidentes estará formado por todos los socios que hayan ejercido el cargo de Presidentes de las Juntas Directivas del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** y estén activos en la Sociedad.

**PÁRRAFO I:** Los miembros de este Consejo ejercerán su cargo de forma vitalicia.

**PÁRRAFO II:** La Directiva de este Consejo estará formada por un Presidente, y un Secretario que será elegido de entre sus miembros.

#### ARTÍCULO 72. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Las sesiones del Consejo de Expresidentes serán presididas por el pasado presidente de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO:** En caso de ausencia de este, lo reemplazará el pasado presidente más reciente presente en la sesión.

## **ARTÍCULO 73. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

El miembro del Consejo de Expresidentes que sea designado como Secretario de la sesión de dicho Consejo, debe ejecutar las siguientes funciones:

**73.1** Redactar las actas de las sesiones.

**73.2** Recibir y contestar la correspondencia y las comunicaciones recibidas.

**73.3** Enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo.

**PÁRRAFO:** En caso de ausencia del Secretario, este será sustituido por el miembro del Consejo de menor edad.

## **ARTÍCULO 74. REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo se reunirá en sesión cuando el Presidente así lo crea conveniente o por solicitud de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO I:** El Consejo de Expresidentes se podrá convocar extraordinariamente con la firma de tres (3) o más consejeros.

**PÁRRAFO II:** Los avisos de la reunión del Consejo se harán con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

## **ARTÍCULO 75. QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS SESIONES**

El quórum válido para la celebración de una sesión del Consejo de Expresidentes debe contar con un treinta y tres por ciento (33%) de los miembros que lo conforman.

**PÁRRAFO I:** No se tomarán en cuenta para el quórum a los consejeros ausentes de la ciudad, enfermos y los que no hayan asistido a las últimas tres (3) reuniones del Consejo.

**PÁRRAFO II:** Los acuerdos, para ser válidos, necesitarán de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

**PÁRRAFO III:** La votación será secreta y podrá hacerse oral a petición del cien por ciento (100%) de los asistentes.

## **ARTÍCULO 76. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES**

Le corresponden al Consejo de Expresidentes las atribuciones y deberes descritos a continuación:

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**76.1** Decidir sobre la interpretación y espíritu de los presentes Estatutos, en los casos en que la Junta Directiva así lo solicite por escrito.

**76.2** A petición de la Junta Directiva, asesorar sobre los casos no contemplados en los presentes Estatutos.

**76.3** Deliberar, asesorar y opinar sobre cualquier asunto que le sea sometido por escrito por la Junta Directiva.

**76.4** Aprobar o desaprobar las propuestas de la Junta Directiva correspondientes al cambio de categoría de Socio Activo a Socio Directivo u Honorario.

**76.5** Aprobar o desaprobar, a solicitud de la Junta Directiva, las reformas a las cuotas y derechos de admisión.

**76.6** Aprobar o desaprobar, a solicitud de la Junta Directiva, la concesión de períodos de gracia para rebajar la cuota de admisión, así como la exoneración parcial o total del derecho de admisión.

**76.7** Funcionar como Tribunal de Apelación, ante las decisiones tomadas por los diferentes consejos.

**76.8** En caso de que el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Junta Directiva presenten su renuncia por ante el Consejo de Expresidentes, éste elegirá una directiva provisional y deberá convocar a elecciones nuevas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

**76.9** En situaciones de desastres naturales, podrán sesionar junto con la Junta Directiva, con voz y voto.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS ELECCIONES

---

#### ARTÍCULO 77. COMISIÓN ELECTORAL

Para encargarse de todo lo referente al proceso eleccionario, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral de tres (3) o cinco (5) personas, con sus suplentes, en un plazo no mayor de dos (2) meses ni menor de diez (10) días antes de la Asamblea Eleccionaria.

**PÁRRAFO I:** La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente y dos (2) o cuatro (4) miembros que sean socios con derecho al voto, miembros o no de la Junta Directiva.

# **ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC**

**PÁRRAFO II:** Los miembros de la Comisión Electoral no podrán presentarse como candidatos. En caso de presentarse, la Comisión los sustituirá por un suplente.

## **ARTÍCULO 78.**

La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces lo crea conveniente al cumplimiento de sus fines y levantará acta de sus sesiones en un libro especial destinado al efecto.

## **ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA**

La convocatoria con fines electorales deberá indicar el día, fecha y la hora de apertura y cierre de la urna y se hará según lo establecido en los artículos 51 y siguientes de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 80. LISTA DE SOCIOS**

La Comisión Electoral al comenzar los trabajos del día recibirá, vía la administración, el listado de socios con derecho al voto y lo transcribirá en el Libro de Registro de Votaciones.

## **ARTÍCULO 81. VOTACIÓN**

Únicamente podrá votarse por las candidaturas que hayan sido inscritas en la forma descrita en los presentes Estatutos. El voto es un derecho que se ejerce personalmente. Bajo ninguna circunstancia ningún socio puede hacerse representar por otra persona.

## **ARTÍCULO 82.**

El voto es secreto y la Comisión Electoral deberá requerir las facilidades necesarias para asegurar la privacidad en el ejercicio del sufragio.

## **ARTÍCULO 83.**

La urna en que se depositen los votos será presentada por la Comisión Electoral a la Asamblea, abierta y completamente vacía, para proceder a cerrarla y depositarla en un lugar visible del salón donde se celebren las elecciones.

## ARTÍCULO 84.

Una vez cumplidas las formalidades enunciadas, el Presidente de la Comisión Electoral declarará abierta la votación y en presencia de un delegado por cada plancha, que debe ser socio con derecho al voto, se procederá a llamar a los votantes, quienes deberán firmar en el Libro de Registro de Votaciones. Al entregársele la boleta la misma será sellada y firmada por el Presidente de la Comisión Electoral en ese momento y no será válida sin estos requisitos.

**PÁRRAFO I:** Se usará siempre el sistema de boleta única, con planchas y candidatos numerados. El Presidente de la Comisión Electoral hará imprimir en una sola hoja, todas las candidaturas inscritas.

**PÁRRAFO II:** En privado, el votante marcará con un símbolo la plancha de su elección, doblará el voto y, de manera pública, lo depositará en la urna.

**PÁRRAFO III:** Se prohíbe acercarse a un socio en el momento de emitir su voto para tratar de influir sobre el resultado del mismo o querer enterarse de su contenido.

**PÁRRAFO IV:** Los socios no deberán mostrar a otra persona por ningún medio el contenido de su voto.

**PÁRRAFO V:** Se prohíbe entrar al área de votación con cámaras, celulares o cualquier dispositivo que pudiese revelar el contenido de la intención del voto.

**PÁRRAFO VI:** La violación a las disposiciones contenidas en este artículo anulará de pleno derecho el voto en cuestión.

## ARTÍCULO 85.

Cerrada la votación, la Comisión Electoral en presencia de los delegados de las planchas, abrirá la urna en una mesa únicamente ocupada por ellos y contará el número de votos depositados. Los votos deberán coincidir en número con las firmas del Libro de Registro de Votaciones.

**PÁRRAFO:** En caso de haber más votos que firmas, se sacará al azar el número de boletas que haya en exceso; si hubiese más firma que votos, las firmas en exceso se considerarán abstenciones.

## ARTÍCULO 86.

Se considera nulo el voto en caso de que la boleta no esté sellada; si el votante le ha escrito o pintado algo indebido; o, contenga cualquier irregularidad que a juicio de la Comisión Electoral la afecte de nulidad.

## ARTÍCULO 87.

Cualquier dificultad que surja con motivo de la votación o del proceso electoral, será resuelta por la mayoría de los miembros de la Comisión Electoral, quienes al efecto, se reunirán en Cámara de Consejo pudiendo adoptar medidas previas y posteriores a las elecciones que tiendan a esclarecer el espíritu de los Estatutos Generales.

## ARTÍCULO 88.

En caso de empate entre las planchas que hayan obtenido mayor número de votos, se procederá a nuevas elecciones, con la participación exclusiva de las planchas empatadas. Se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días.

**PÁRRAFO:** Si en segunda votación hay nuevo empate, se procederá a una tercera elección en la que el Presidente de la Asamblea se abstendrá de votar. Esta convocatoria se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días.

## ARTÍCULO 89.

Llenadas las formalidades y comprobada la regularidad de la votación, la Comisión Electoral proclamará la plancha ganadora.

## ARTÍCULO 90. DE LAS CANDIDATURAS

Toda plancha deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de la Junta Directiva. Deberá contener los nombres, firmas y cargo al que aspiran. En el período comprendido desde treinta (30) días antes de las elecciones hasta las nueve de la mañana del día anterior a la Asamblea Eleccionaria. En ese mismo período, se podrán hacer cuantas modificaciones sean necesarias; después de esta hora, no se podrá modificar, ni inscribir nuevas planchas.

**PÁRRAFO I:** Para formar parte de una plancha, es necesario que el socio tenga por los menos un (1) año como Socio Directivo u Honorario.

**PÁRRAFO II:** Una vez cerrado el período de inscripción de las candidaturas, estas serán publicadas en un cuadro destinado al efecto.

## ARTÍCULO 91.

Las planchas estarán compuestas de la siguiente forma:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente

- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Cinco Vocales
- f) Tres Suplentes

## **ARTÍCULO 92.**

Con el objeto de mantener la secuencia de los trabajos y evitar trastornos por desconocimiento del tren administrativo, en cada plancha deben incluirse tres (3) miembros de la Junta Directiva anterior, entre los cuales figure el Presidente saliente. Esos miembros no serán nominados como suplentes.

Los candidatos a la presidencia deberán haber sido miembros de cualquiera de las tres (3) últimas Directivas.

## **ARTÍCULO 93.**

La boleta electoral contendrá el nombre o distintivo de las planchas y los nombres de los candidatos a los cargos respectivos, incluyendo a los pasados miembros para facilitar su elección.

## **ARTÍCULO 94.**

En caso de que uno o más candidatos inscritos declaren formalmente al Presidente de la Comisión Electoral, el deseo de que su nombre sea retirado de una candidatura, esta circunstancia se hará constar en Acta que se le notificará a quien presida la plancha, el cual deberá designar un nuevo candidato según el caso, para llenar esas vacantes antes del cierre para la inscripción de las candidaturas.

## **ARTÍCULO 95. DE LAS IMPUGNACIONES A LAS ELECCIONES**

La impugnación a las elecciones procederá cuando provenga de por lo menos seis (6) miembros de una plancha que haya participado en las elecciones, respaldados por veinte (20) socios con derecho al voto, cuyas firmas figuren en la lista de votantes.

## **ARTÍCULO 96.**

Toda impugnación debe ser hecha ante la Comisión Electoral motivada y por escrito, en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles. Estas estarán comprendidas en los Reglamentos.

**PÁRRAFO I:** Las elecciones celebradas serán respetadas como válidas, pero quedarán en suspenso hasta tanto la Comisión Electoral dé su veredicto. Esta deberá analizar y decidir sobre la

impugnación en los cinco (5) días siguientes a la petición. Dicha decisión será notificada a las demás planchas.

**PÁRRAFO II:** Si la impugnación prospera y se declaran nulas las votaciones, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de quince días.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

---

#### ARTÍCULO 97. DE LAS FALTAS

Las faltas se dividen en leves y graves, siendo las primeras de la competencia de la Junta Directiva, constituida como Consejo Disciplinario, y las segundas, de la competencia del Tribunal Disciplinario.

#### ARTÍCULO 98.

Cuando un socio o alguno de sus dependientes haya sido denunciado por haber cometido ciertos hechos, la Junta Directiva conforme a lo dispuesto por los Estatutos y los Reglamentos Internos, determinará si estos hechos constituyen una falta y, en caso afirmativo, si esa falta es leve o grave. La Junta Directiva podrá determinar que algunos hechos no previstos constituyen faltas, así como también si esas faltas tienen el carácter de leves o graves.

**PÁRRAFO:** Cuando el socio denunciado pertenezca a la Junta Directiva, el caso pasará automáticamente a ser competencia del Tribunal Disciplinario.

#### ARTÍCULO 99.

De manera enunciativa y no limitativa se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Dejar de pagar determinadas sumas, por cualquier concepto, adeudadas a la Sociedad, con excepción de las cuotas que se rigen según el Art. 39 de los presentes Estatutos.
- b) Sustraer cualquier objeto (equipos, mobiliarios, materiales, plantas ornamentales, etc.) perteneciente a la Sociedad o a cualquiera de sus socios o visitantes.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

- c) Introducir a las instalaciones del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** personas que no hayan sido debidamente autorizadas de conformidad con las disposiciones previstas en estos Estatutos y con los Reglamentos Internos de la Sociedad.
- d) Deteriorar voluntariamente o por negligencia cualquier pertenencia del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**
- e) Cometer actos reñidos con las leyes, la moral y las buenas costumbres dentro de las dependencias del Club o en representación del mismo fuera de las instalaciones de la Sociedad.
- f) Portar armas de cualquier tipo (el socio, sus dependientes o invitados) dentro de las dependencias del Club, con la excepción de las armas deportivas, que se podrán usar solamente en las zonas especificadas para tal fin.
- g) Realizar juegos de azar o de apuestas de dinero dentro de las instalaciones del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- h) Utilizar, introducir, fomentar o vender sustancias prohibidas por la ley.
- i) Ingresar o permanecer en el club en estado de embriaguez o intoxicación por el uso de sustancias prohibidas por la ley.
- j) La no presentación del carnet de socio cuando este le sea exigido por una autoridad del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**, dentro del recinto de la Sociedad.
- k) El cúmulo de tres (3) faltas leves se constituye en una falta grave.

## ARTÍCULO 100.

Siempre que en las instalaciones, uno o más socios, sus dependientes o invitados, cometan una falta que amerite alguna de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, cualquier empleado del club o los socios presentes, están en la obligación de reportarlos por escrito a la Junta Directiva, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, expresando las circunstancias del hecho, con determinación precisa del autor o autores y las personas que se encontraban presentes.

## ARTÍCULO 101.

Una vez recibida la denuncia, la Junta Directiva examinará los hechos y, en caso de ser considerada falta leve, por los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Junta Directiva o por su propia determinación, se constituirá en Consejo Disciplinario y actuará en consecuencia. El Consejo Disciplinario puede dictaminar la absolución o aplicar como pena la amonestación verbal o escrita. En caso de ser calificada como falta grave, se remitirá el caso al Tribunal Disciplinario.

## **ARTÍCULO 102.**

Los miembros del Tribunal y Consejo Disciplinario deberán investigar por todos los medios a su alcance los casos de los que son apoderados.

## **ARTÍCULO 103.**

Una vez dictadas las sentencias del Tribunal o del Consejo Disciplinario estas serán ejecutorias, aún en la ausencia del o de los enjuiciados, siempre que hayan sido debidamente citados. Cuando la sentencia emitida, haya impuesto la pena de suspensión y el socio por cualquier motivo viole esta disposición, el Presidente de la Junta Directiva convocará al Tribunal Disciplinario, el cual tomará la decisión que juzgue más conveniente. En caso de nuevas violaciones a las sentencias dictadas, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá requerir la ayuda de la fuerza pública, si fuera necesario.

## **ARTÍCULO 104. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO**

Cuando la Junta Directiva se constituya como Consejo Disciplinario para conocer las faltas leves cometidas por uno de los socios, sus dependientes o invitados, su Presidente deberá hacer citar al o a los socios denunciados y a los testigos del hecho ocurrido, por medio de carta entregada en el domicilio correspondiente o por correo certificado, ambos con acuse de recibo. Si el citado no compareciera, sin causa justificada, será juzgado en ausencia.

**PÁRRAFO I:** Los socios podrán concurrir al interrogatorio y a la lectura de la decisión tomada; pero no a la deliberación de los miembros del Consejo Disciplinario.

**PÁRRAFO II:** Una vez el Consejo Disciplinario haya escuchado a las personas relevantes, éste procederá a deliberar, debiéndose tomar la decisión final mediante la votación secreta de sus miembros y por mayoría, siendo necesario un quórum de al menos cinco (5) de sus miembros.

**PÁRRAFO III:** El Consejo Disciplinario podrá absolver al socio acusado o, en caso de encontrar al acusado culpable de haber cometido la referida falta, podrá aplicar una de estas sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Suspensión de todos los derechos y deberes de socio, hijo de socio o dependiente, exceptuando el deber de pagar cuota, por un tiempo no menor de quince (15) días ni mayor de tres (3) meses.

**PÁRRAFO IV:** Las sentencias del Consejo Disciplinario serán inapelables.

**ARTÍCULO 105. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

El Tribunal Disciplinario estará integrado por siete (7) miembros. Este será presidido por el Vicepresidente de la Junta Directiva electa y los demás miembros que fungirán como vocales; deberán ser nombrados por la Asamblea General Ordinaria del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC**. El Tribunal Disciplinario nombrará un secretario de uno dentro de sus miembros.

**PÁRRAFO I:** Cuando el Tribunal Disciplinario haya sido apoderado por la Junta Directiva para conocer de una falta grave cometida por uno o varios socios, por sus dependientes o invitados, su Presidente, con anterioridad a la fecha en que deba reunirse, deberá citar a los acusados por medio de una carta entregada en el domicilio del socio, o por correo certificado. Una vez recibido el acuse de recibo, ninguna excusa podrá ser admitida en caso de ausencia y el Tribunal deliberará válidamente aun cuando el o los socios no comparecieran.

**PÁRRAFO II:** Los testigos serán citados por el Presidente del Tribunal Disciplinario en la forma establecida por el Art. 104, para los acusados de faltas leves.

**PÁRRAFO III:** Los miembros del Tribunal Disciplinario sólo pueden inhibirse en el conocimiento de un asunto, por parentesco con las partes en causa, nunca inferior al tercer grado, inclusive.

**PÁRRAFO IV:** El Tribunal Disciplinario puede constituirse y deliberar válidamente con cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por votación secreta y de simple mayoría.

**ARTÍCULO 106.**

Los socios podrán concurrir al interrogatorio y a la lectura de la decisión tomada, pero no a la deliberación de los miembros del Consejo o del Tribunal Disciplinario.

**ARTÍCULO 107.**

Las sentencias del Tribunal Disciplinario podrán ser apeladas a través del Consejo de Expresidentes, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión.

**ARTÍCULO 108. DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES**

El Tribunal Disciplinario podrá aplicar una de las sanciones indicadas a continuación:

**108.1** Suspensión temporal: Esta sanción no podrá ser vigente por un período menor de tres (3) meses ni mayor de tres (3) años y acarreará la pérdida de todos los derechos y deberes del socio, hijo o dependiente de socio, con excepción del deber de pagar cuotas.

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

**108.2** Expulsión definitiva de la Sociedad.

**108.3** Absolver y, tomando en cuenta los atenuantes, aplicar las penas establecidas para faltas leves. También podrá, además, acogerse a los Reglamentos internos de la Sociedad elaborados para estos fines.

**108.4** Imponer la reposición de los bienes o propiedades que hayan sido afectadas con su falta.

**PÁRRAFO I:** El Tribunal Disciplinario deberá emitir su dictamen final dentro de un plazo de ocho (8) días después de haber oído todas las partes involucradas en el caso o que se hayan considerado necesarias para su esclarecimiento.

**PÁRRAFO II:** El dictamen del Tribunal Disciplinario será anotado en el libro correspondiente; lo firmarán todos los miembros presentes de este Consejo. Copia certificada del dictamen, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Consejo Disciplinario, deberá ser enviada por correo certificado al socio acusado o entregada en su domicilio, para su conocimiento.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS COMISIONES

---

#### ARTÍCULO 109

La Junta Directiva podrá designar cuantas comisiones juzgue conveniente, por un tiempo de duración, que no sea mayor al ejercicio de sus funciones, salvo casos excepcionales. La Junta Directiva organizará estas comisiones por medio de los Reglamentos Internos y de Resoluciones Especiales. Cada comisión podrá estar asesorada por un miembro de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO:** Cuando una comisión deba permanecer en sus funciones más tiempo que el de la Junta Directiva, se nombrará entre sus miembros un Directivo y deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

#### ARTÍCULO 110

Las comisiones nombradas podrán tomar disposiciones que, previa aprobación de la Junta Directiva, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Sociedad, siempre que estas no sean contrarias a las disposiciones de los presentes Estatutos, ni a los Reglamentos Internos y Resoluciones de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIONES DIVERSAS**

---

#### **ARTÍCULO 111. DE LAS INSTALACIONES**

Las instalaciones del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** podrán prestarse o arrendarse a los socios para la celebración de fiestas y reuniones sociales, y a entidades sociales y culturales para actividades en beneficio de la comunidad, que no vayan en contra de estos Estatutos.

**PÁRRAFO I:** Las solicitudes deben ser hechas por escrito.

**PÁRRAFO II:** La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar o denegar las solicitudes, así como regular las mismas de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 112. CONDECORACIONES**

La Junta Directiva tendrá facultad para otorgar condecoraciones de honor a distinguidos visitantes u otras personas merecedoras de recibirlas.

**PÁRRAFO:** La Junta Directiva, además, tendrá facultad para otorgar diplomas de honor y otros premios para distinguir la labor de los miembros de las comisiones designadas que, por su dedicación y entusiasmo en el desempeño de sus funciones, se hagan merecedores de los mismos.

#### **ARTÍCULO 113. PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD**

Los bienes, muebles e inmuebles del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.** pertenecen colectivamente a todos los socios con derecho a voto; pero, están afectados a los fines de la Sociedad y, mientras ésta exista, ningún socio puede reclamar que se le atribuya la propiedad de alguno o parte de dichos bienes, aunque se trate de rentas.

**PÁRRAFO:** El socio con derecho a voto que deje de serlo, ya sea por muerte o por cualquier otra causa, pierde todo derecho sobre los bienes del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC.**

#### **ARTÍCULO 114. TÍTULOS DE PROPIEDAD**

Los títulos de propiedad de los bienes de la Sociedad deben estar bajo la guarda del Presidente de la Junta Directiva, archivados de forma segura dentro del local o depositados en un banco a nombre de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 115. DUELO POR MUERTE**

Dentro de los nueve días siguientes a la muerte de un socio miembro de la Junta Directiva o de una persona que haya prestado servicios extraordinarios en beneficio de la Sociedad, ésta guardará un día de duelo, el cual será fijado por la Junta Directiva. Durante ese día, la bandera de la sociedad permanecerá a media asta, y serán suprimidas las fiestas y expresiones de júbilo.

## **ARTÍCULO 116. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Las copias y extractos que se expidan del contenido de los libros o documentos de la Sociedad, serán firmados por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva y debidamente sellados.

## **ARTÍCULO 117. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Cuando el veinte por ciento (20%) o más de los socios Directivos u Honorarios juzguen necesario reformar estos Estatutos, se dirigirán por escrito a la Junta Directiva pidiendo la reforma y señalando los artículos que en su concepto deben ser reformados.

## **ARTÍCULO 118.**

La Junta Directiva apoderará a la Asamblea General Ordinaria la cual conocerá la solicitud y apoderará la Asamblea General Extraordinaria. Esta última podrá convocar y aprobar modificaciones distintas a las solicitadas.

## **ARTÍCULO 119. REGLAMENTOS INTERNOS**

La Junta Directiva podrá designar cuantas comisiones juzgue conveniente, a los fines de redactar los Reglamentos Internos y normativas; estas deberán mantenerse de manera que no haya más de una modificación anual.

## **ARTÍCULO 120. PRÉSTAMO DE MUEBLES**

Queda prohibido, de manera terminante, prestar los muebles o enseres propiedad de la Sociedad para uso externo.

## **ARTÍCULO 121. SERVICIOS A LA SOCIEDAD**

Cuando un socio por causa justificada no hubiese podido pagar su cuota en el término señalado, la Directiva estará capacitada para concederle una prórroga que finalizará cuando cese dicha

# ESTATUTOS GENERALES SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC

causa. Únicamente se considerará causa justificada: enfermedad que prive del trabajo personal, ausencia violenta y prisión.

## **ARTÍCULO 122.**

El socio, a quien una enfermedad u otra causa cualquiera hubiere imposibilitado de una manera definitiva o permanente, para dedicarse al trabajo de una manera temporal o definitiva, podrá ser exonerado del pago de sus cuotas mensuales por un período que no excederá de un (1) año, por decisión de la Junta Directiva y únicamente durante el período de su gestión.

## **ARTÍCULO 123.**

Además de los libros o Registros que la Asamblea General o la Junta Directiva consideren conveniente llevar, la Sociedad llevará también Registros de Socios, de Actas de Asamblea General, de Actas del Consejo de Expresidentes, de Actas de la Junta Directiva, de Actas del Consejo y Tribunal Disciplinario, de Resoluciones de la Junta Directiva, de Inscripción de Candidaturas, de Inventarios y de Caja.

## **ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La interpretación de estos estatutos corresponde, en primer lugar, a la Asamblea, y luego a la Junta Directiva, que deberá hacerlo siguiendo las pautas que les trace la Asamblea.

La Junta Directiva, en caso de duda sobre la interpretación de estos Estatutos, solicitará por escrito al Consejo de Expresidentes la interpretación definitiva respecto del asunto en cuestión. Dicha interpretación deberá ser emitida por el Consejo, contando con la asesoría del abogado del **SANTIAGO COUNTRY CLUB, INC**. La decisión definitiva emitida por el Consejo deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada por sus miembros.

**PÁRRAFO:** El desconocimiento de estos Estatutos no exime del cumplimiento de los mismos.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

---

#### **ARTÍCULO 125.**

La Sociedad no podrá disolverse si no es por resolución de la Asamblea General, adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios que tengan derecho a participar en tales asambleas.

#### **ARTÍCULO 126.**

Por el mismo acuerdo que ordene la disolución de la Sociedad, la Asamblea General fijará la forma y condiciones de la liquidación.

#### **ARTÍCULO 127.**

Los presentes Estatutos modifican y derogan los aprobados en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil nueve (2009), así como toda otra disposición que le sea contraria. Entrarán en vigencia para los miembros de la Sociedad, inmediatamente después de su aprobación por la Junta Directiva, en virtud del poder otorgado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2016 y darse cumplimiento a las demás formalidades de ley.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).